

## **INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN Y EL TRASPASO DE LOS CLIENTES DE SMART ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L. A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA**

**Expediente: INF/DE/296/23**

### **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

#### **Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 25 de mayo de 2023

En contestación a la solicitud de informe formulada por el Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre la propuesta de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de SMART ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L. a un comercializador de referencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5 (apartados 2 y 3) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

### **1 ANTECEDENTES**

#### **1.1 Denuncia por impago de peajes de SMART ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L.**

El 9 de mayo de 2023 de tuvo entrada en la sede electrónica de la CNMC denuncia de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] de fecha 5 de mayo de 2023 poniendo en conocimiento la presunta situación de impago de peajes de acceso facturados por esa distribuidora a la SMART ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L. En dicho escrito [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] señalaba que la cantidad adeudada total a esa distribuidora en concepto de facturación de peajes de acceso ascendía a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] euros, siendo la cantidad adeudada y

vencida, a fecha del escrito, de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** euros.

### **1.2 Escrito del operador del sistema por incumplimiento de la obligación de prestación de garantías y expediente sancionador**

El 20 de abril de 2023, la Directora de Energía de la CNMC acordó la incoación del procedimiento sancionador ([SNC/DE/028/23](#)<sup>1</sup>) a la sociedad SMART ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L. por ser presunto estado de insuficiencia de las garantías exigidas por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., en su condición de Operador del Sistema eléctrico (OS), según lo establecido en el artículo 66.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (Ley 24/2013), en relación con el apartado 3 del Procedimiento de Operación 14.3 («Garantías de pago»), aprobado por Resolución de 1 de junio de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, (sustituida inicialmente por Resolución de 30 de noviembre de 2021, de la CNMC y posteriormente por Resolución de 16 de diciembre de 2021 y 15 de septiembre de 2022, de la CNMC).

Para su incoación la CNMC tuvo en cuenta el escrito de denuncia del OS, de fecha 2 de septiembre de 2022, respecto del incumplimiento por parte de SMART ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L. de la obligación de prestar las garantías exigidas a este operador. En dicho escrito se informó que se requirió un importe de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** euros con fecha límite 20 de julio de 2022.

Posteriormente, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir de 1 de enero de 2007, el OS remitió los preceptivos informes mensuales de los servicios de ajuste del sistema correspondientes a los meses de julio de 2022 a febrero de 2023, mostrando el estado de insuficiencia de garantías el último día del mes correspondiente de la sociedad SMART ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L., conforme al siguiente cuadro:

**Tabla 1. Incumplimientos de garantías de SMART ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L.**  
**[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

Asimismo, desde el informe mensual correspondiente al mes de enero de 2023, se informa que SMART ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L. está incumpliendo la obligación de pago establecida en el Artículo 46.1.f) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, al no haber atendido sus obligaciones de pago de la liquidación del operador del sistema desde el 26 de enero de 2023, generando desde esta

<sup>1</sup> <https://www.cnmc.es/expedientes/sncde02823>

fecha pérdidas a los sujetos acreedores de las liquidaciones del operador del sistema.

**Tabla 2. Impagos de SMART ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L. en el mes del informe (no incluye la penalización por impago establecida en el apartado 8 del PO 14.7)**

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Adicionalmente, el 11 de abril de 2022 se ha recibido en el registro electrónico de la CNMC copia de un escrito del OS dirigido al Director General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el que se indica que SMART ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L. continúa incumpliendo sus obligaciones de depósito de garantías, adquisición de energía y pago de las liquidaciones como comercializador, establecidas en el Artículo 46 de la Ley 24/2013. Así, en el anexo a este escrito se concreta que SMART ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L. no tiene depositadas garantías y presenta un déficit superior a los [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] y que ha incurrido hasta marzo de 2023 en unos impagos acumulados de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] euros, con el siguiente desglose:

**Tabla 3. Incumplimientos de pago de SMART ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L**

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

En el citado escrito también se informa de que el participante ha realizado pagos parciales desde el 15 de febrero por valor de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] euros que se devolverán a los sujetos acreedores en la factura que corresponda.

### **1.3 Acuerdo de inicio de inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia de SMART ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L.**

Con fecha 18 de mayo de 2023, tuvo entrada en esta Comisión oficio del Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante el cual se solicita informe sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación y de traspaso de los clientes de SMART ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L. a un comercializador de referencia.

En dicho acuerdo se señalan escritos de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] por impagos de peajes, con cuantías adeudadas de [INICIO

**CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, respectivamente. También se señalan los escritos del OS (por incumplimiento de prestación de garantías e impago de liquidaciones), así como los informes mensuales de los servicios de ajuste del sistema del OS (por incumplimiento prolongado de garantías e incumplimiento de la compra de la energía necesaria para sus consumidores). En el informe correspondiente a febrero de 2023 se recoge que los impagos en la fecha del vencimiento, sin que se hayan podido cubrir con la ejecución de garantías, están generando una pérdida en los sujetos acreedores de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** euros.

A la vista de lo anterior, se inician los procedimientos de inhabilitación y traspaso de los clientes de SMART ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L. a un comercializador de referencia dado *«el impacto en la sostenibilidad económica del sistema eléctrico, considerando que existe un déficit de pago de los peajes de acceso a la red de distribución eléctrica que presenta la empresa SMART ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L. además de estar acompañado de un incumplimiento del requisito de prestación de garantías, así como del incumplimiento del requisito de compra de energía para sus consumidores de mercado, estimando que se dan todos los requisitos legales para la adopción de medidas cautelares y considerando imprescindible asegurar la eficacia de la resolución, que, en su caso, y tras la debida tramitación, pueda adoptarse, el Director General de Política Energética y Minas»*.

## **2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

La propuesta de resolución establece el procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de SMART ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L. y traspaso de los clientes de esta empresa a un comercializador de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 24/2013. A estos efectos, se remite a la CNMC solicitud para que informe el borrador de dicha resolución y el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores a un comercializador de referencia.

En dicha propuesta se pone de manifiesto que la empresa SMART ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L. incumple los requisitos establecidos en el artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, relativo a la presentación de las garantías que resulten exigibles, así como en el artículo 73.3 ter relativo al pago de los peajes de acceso a la red.

Con el fin de minimizar los perjuicios para el sistema y para proteger a posibles consumidores que potencialmente podrían empezar a ser suministrados por esta comercializadora, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación adopta las siguientes medidas cautelares:

- “a) Prohibir el traspaso de los clientes suministrados por SMART ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L. a cualquier otra empresa del mismo grupo empresarial o a empresas vinculadas a la misma. A estos efectos, podrán considerarse empresas vinculadas, entre otras, las que posean o hayan poseído mismo administrador.*
- b) Prohibir que las empresas distribuidoras tramiten nuevas altas de clientes o cambios de comercializador en favor de SMART ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L.*
- c) Suspender el derecho de SMART ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L. y de sus representantes a tener acceso a las bases de datos de puntos de suministro reguladas en el artículo 7 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.*
- d) Suspender el derecho de SMART ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L. y de sus representantes a obtener la información relativa a cambios de comercializador de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como cualquier dato de los consumidores.*
- e) Eliminar las ofertas de SMART ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L. entre las ofertas mostradas por el comparador de ofertas gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.”*

Estas medidas cautelares serían finalmente ratificadas si la inhabilitación y la resolución de traspaso fueran firmes, si bien, la medida cautelar de impedir el traspaso entre empresas vinculadas se extiende durante todo el periodo que surte efectos la inhabilitación (un año según lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 24/2013) y no solo mientras que se tramita el procedimiento de inhabilitación y se hace efectiva la resolución de traspaso de consumidores a la comercializadora de referencia.

En todo caso, la propuesta de resolución determina que la inhabilitación de SMART ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L. se hará efectiva al día siguiente a aquél en el que se produzca el traspaso de los clientes a los correspondientes comercializadores de referencia.

Además, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación establece que con el fin de minimizar los perjuicios a los clientes que mantenían contratos con SMART ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L., y las pérdidas económicas al sistema eléctrico, procede a iniciar el procedimiento de traspaso de los clientes de dicho comercializador a un comercializador de referencia.

La propuesta de resolución establece que, si transcurridos ocho días desde la publicación del anuncio de la resolución, el consumidor afectado no hubiera procedido a formalizar un contrato de suministro con una comercializadora de su elección, éste pasará automáticamente a ser suministrado por el comercializador de referencia que le corresponda en las condiciones que establece la resolución.

Asimismo, en el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación se acuerda conferir trámite de audiencia a la interesada para que, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la notificación del acuerdo, pueda presentar las alegaciones, documentos y justificantes que estime oportuno, así como dar traslado a Red Eléctrica de España, S.A., al Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A., a los comercializadores de referencia y a los distribuidores para que realicen las alegaciones que estimen oportunas, así como publicar el acuerdo en el BOE, «*a fin de que puedan tener conocimiento los posibles interesados con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre*».

### **3 CONSIDERACIONES SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS**

#### **3.1 Sobre el impago de peajes de acceso a la red de distribución eléctrica**

El artículo 46.1.d) de la vigente Ley 24/2013, recoge la obligación de las empresas comercializadoras de abonar el peaje de acceso a la red de distribución: «Contratar y abonar el peaje de acceso a las redes de transporte y distribución correspondiente a la empresa distribuidora a partir de los datos de facturación, con independencia de su cobro del consumidor final, así como abonar los precios y cargos conforme a lo que reglamentariamente se determine, con independencia de su cobro del consumidor final».

Por su parte, en el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se establecen los requisitos necesarios para realizar la actividad de comercialización que se refieren a la capacidad legal, técnica y económica. En concreto, el apartado 3 ter, establece que “El pago de los peajes de acceso a la red y de los cargos es un requisito de capacidad económica que se acreditará conforme a derecho”.

El acuerdo de inicio del expediente de inhabilitación menciona el incumplimiento de la obligación de pago de peajes a la distribuidora [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] por valor de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] euros y a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] por valor de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] euros.

Por lo tanto, a la fecha de redacción del presente informe, SMART ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L. habría incurrido en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 ter, al no haber pagado en los plazos establecidos los peajes de acceso.

### **3.2 Sobre la falta de compras de energía eléctrica en el mercado mayorista.**

SMART ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L. deja de comprar suficiente energía para cubrir el consumo de su cartera de clientes en julio de 2022. En septiembre de 2022, la comercializadora es suspendida por el OM por incumplimiento de aportación de garantías para el mecanismo de ajuste establecido en el Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo.

#### **Evolución de las compras en el mercado peninsular de SMART ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L.**

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

A este respecto hay que señalar que, con fecha 26 de julio de 2022 se registró en la CNMC escrito del OS de la misma fecha acerca de un incumplimiento de SMART ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L. de la obligación de pago por valor de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] euros de la liquidación del OS, establecida en el artículo 46.1 f) de la Ley 24/2013. Posteriormente, con fecha 1 de febrero de 2023 se registró en la CNMC escrito del OS de la misma fecha acerca de un incumplimiento de SMART ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L. de la obligación de pago por valor de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] euros de la liquidación del OS, establecida en el artículo 46.1 f) de la Ley 24/2013.

Además, según el último informe disponible hasta la fecha sobre el comportamiento de los agentes, correspondiente a febrero de 2023, que elabora el OS en base a la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, y correspondiente a septiembre de 2022, el importe actualizado de los impagos en plazo de la liquidación del OS por parte de SMART ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L. ascienden a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] euros, de los cuales [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] euros han sido cubiertos por las garantías que ha tenido depositadas, mientras que [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] euros han sido aportados fuera de plazo, lo que ha supuesto unas pérdidas de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] euros a sujetos acreedores del sistema eléctrico.

Según la última información disponible en la base de datos del SIPS la evolución de los consumidores suministrados por esta comercializadora se ha ido incrementando desde que en julio de 2022 ya no realiza compras de energía eléctrica en el mercado mayorista.

**Evolución de clientes de SMART ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L.**  
**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

### **3.3 Sobre la obligación de prestar garantías**

El artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013 impone a las empresas comercializadoras la obligación de prestar las garantías que reglamentariamente resulten exigibles. El artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y suministro de energía eléctrica, dispone que las empresas comercializadoras deberán prestar, ante el OS, las garantías que resulten exigibles para la adquisición de energía en el mercado de producción de electricidad, de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos de Operación.

Así, el Procedimiento de Operación 14.3 («Garantías de pago») establece las condiciones generales de la recepción y gestión de las garantías correspondientes a las liquidaciones del OS.

El 20 de abril de 2023, la Directora de Energía de la CNMC acordó la incoación del procedimiento sancionador a la sociedad SMART ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L. por ser presunto estado de insuficiencia de las garantías exigidas por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., en su condición de Operador del Sistema eléctrico (OS), según lo establecido en el artículo 66.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (Ley 24/2013), en relación con el apartado 3 del Procedimiento de Operación 14.3 («Garantías de pago»), aprobado por Resolución de 1 de junio de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, (sustituida inicialmente por Resolución de 30 de noviembre de 2021, de la CNMC y posteriormente por Resolución de 16 de diciembre de 2021 y 15 de septiembre de 2022, de la CNMC). Este procedimiento se encuentra actualmente en trámite.

En la siguiente tabla, se observa la evolución de las garantías depositadas el último día hábil del mes (desde noviembre de 2018) y el déficit que ha mantenido SMART ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L. al hacerle el requerimiento de garantías por el seguimiento diario establecido en el artículo 11 del P.O. 14.3 y los seguimientos mensuales de los artículos 9 y 10 P.O. 14.3 (esto es, la Garantía de Operación Adicional + la Garantía de Operación Básica – Garantías Reales depositadas).

**Garantías aportadas el último día hábil del mes y déficit de garantías de SMART  
ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L.**

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

De estos datos, y sin perjuicio de lo que finalmente se instruya y acuerde en el procedimiento sancionador incoado a tales efectos, cabría concluir que SMART ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L. habría incumplido de forma reiterada la obligación de depositar las garantías conforme a lo establecido en los procedimientos de operación del OS. Se debe señalar que, de conformidad con la documentación obrante, desde enero de 2023 la comercializadora carece de garantías depositadas ante el OS, por lo que dicho operador no dispondría de cobertura ante los eventuales impagos que puedan surgir por causa de la ausencia de compras de energía.

## 4 CONCLUSIONES

**PRIMERA.** SMART ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L. mantendría una deuda vencida de facturas de peajes por un importe total de más de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] euros.

**SEGUNDA.** SMART ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L. no habría depositado de manera reiterada las garantías al OS de conformidad con lo establecido en Procedimiento de Operación 14.3 (“Garantías de pago”). A fecha 18 de mayo de 2023 continúa sin tener garantías depositadas y el importe de garantías exigidas es de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. La inhabilitación de SMART ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L. y el traspaso de sus clientes a la comercializadora de referencia limitaría los posibles impagos que pudieran derivarse de su falta de garantías.

**TERCERA.** SMART ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L. es un agente de mercado que el operador del mercado ha suspendido por no aportar las garantías para el mecanismo de ajuste establecido en el Real Decreto-Ley 10/2022.

**CUARTA.** Desde el 26 de julio de 2022, SMART ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L. ha impagado varias liquidaciones del OS por un importe total que asciende a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] hasta las liquidaciones efectuadas por este operador el mes de febrero de 2023, cantidad que, hasta esa fecha, no ha sido cubierta en su totalidad por las garantías que ha tenido depositadas y, como consecuencia, el OS ha minorado un total de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] euros a sujetos acreedores del sistema eléctrico.

**QUINTA.** Desde el mes de julio de 2022, SMART ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L. no ha realizado compras de energía suficientes para cubrir el consumo de su cartera de clientes.

**SEXTA.** La cartera de clientes de SMART ELECTRIC ENGINEERING P2P, S.L. ha continuado incrementándose.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.